

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES****Orden Foral 51/2018, de 2 de marzo, de la Diputada Foral de Servicios Sociales que modifica la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, reguladora del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social**

La Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, estableció la regulación del complemento de productividad en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social. Con posterioridad ha sido modificada mediante la Orden Foral 14/2007, de 14 de febrero, la Orden Foral 3/2009, de 22 de enero, la Orden Foral 82/2013, de 29 de mayo, la Orden Foral 103/2016, de 20 de septiembre y la Orden Foral 185/2017, de 3 de agosto.

En estos momentos resulta preciso acometer una nueva modificación de este complemento de productividad, en concreto en lo relativo al apartado atinente al trabajo en domingos y festivos.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social puesto en relación con el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

**DISPONGO**

Primero. Modificar el punto 2 B) de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, por la que se regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, cuyo texto queda sustituido por el siguiente:

B) Trabajo en domingos y festivos: se abonará a través del complemento de productividad una gratificación por cada hora, así como por las fracciones de hora relativas a los solapamientos previstos en el artículo segundo del Decreto Foral 36/2012, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que se realicen efectivamente en domingo o en día festivo, conforme a la siguiente tabla:

NIVEL DE COMPLEMENTO DESTINO	IMPORTE HORAS (EN EUROS)
30	14,47
29	14,00
28	13,54
27	13,08
26	12,60
25	12,18
24	11,66
23	11,20
22	10,74
21	10,27
20	9,79
19	9,45
18	9,13
17	8,79
16	8,03
15	7,81

NIVEL DE COMPLEMENTO DESTINO	IMPORTE HORAS (EN EUROS)
14	7,60
13	7,18
12	6,92
11	6,63
10	6,33
9	6,05

Esta gratificación dineraria podrá ser sustituida por la compensación en tiempo de trabajo conforme a las siguientes condiciones:

– Ser persona funcionaria de carrera del IFBS o interina con al menos más de 10 años de prestación de servicios en el nombramiento actual a 15 de noviembre del año en el que se presenta la solicitud.

– Tener más de 55 años o cumplirlos en cualquier fecha comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en el cual no se produce la compensación económica de los festivos.

– El periodo para transformar la gratificación en compensación horaria será por años naturales completos.

– La solicitud deberá presentarse en el Área de Personal entre el 1 y el 15 de noviembre del año anterior. Con carácter excepcional, y exclusivamente para el año 2018, se admitirá su presentación en plazo a establecer mediante Resolución de la Dirección Gerencia.

– Las horas de la compensación serán tratadas como horas de exceso del año siguiente y darán lugar a una única petición de días de libranza consecutivos en el calendario laboral bien referida únicamente a estas horas de exceso o bien unida a otros días de libranza. En caso de que situaciones de IT prolongadas o fallecimiento de la persona funcionaria o jubilación voluntaria o por incapacidad que impidan el disponer de estas horas de exceso durante el siguiente ejercicio, se procederá a su compensación económica conforme a las gratificaciones previstas en la orden foral que regula los complementos de productividad en el IFBS con los valores correspondientes a los meses en que se realizaron los festivos e imputándose a esos mismos meses.

– Cada hora festiva efectivamente desempeñada y no compensada económicamente dará lugar a una compensación en tiempo trabajado de 0,38 horas.

– En caso de que la retribución del puesto en el que se genera el derecho no coincida con la del puesto en el que se disfruta las horas a compensar se verán corregidas de forma proporcional a las retribuciones de ambos puestos.

Segundo. La presente orden foral entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTHA.

Tercero. Contra esta orden foral podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 2 de marzo de 2018

*Diputada de Servicios Sociales*

**M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO**